

Radicado No. 2021-00016-00  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
DDTE: Cooperativa de Comerciantes "Comerciacoop"  
DDO: SEGIFREDO VELASCO Y CRISTINA YESID VELASCO ROJAS

## República de Colombia



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Albania, Santander, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a proferir la correspondiente decisión dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular que, a instancia de la COOPERATIVA DE COMERCIANTES "COMERCIACOOP", mediante apoderada judicial se adelanta en contra de SIGIFREDO VELASCO Y CRISTIAN YESID VELASCO ROJAS, por encontrarse cumplido el trámite procesal legalmente establecido.

#### ANTECEDENTES

Con fundamento en las pretensiones solicitadas en el libelo demandatorio por la apoderada judicial de la COOPERATIVA DE COMERCIANTES "COMERCIACOOP", invocó librarse mandamiento de pago por las sumas indicadas en el citado escrito.

Mediante auto fechado el 27 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de SIGIFREDO VELASCO Y CRISTIAN YESID VELASCO ROJAS, ordenando que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de dicho proveído, se cancelara a favor de la COOPERATIVA DE COMERCIANTES "COMERCIACOOP", las sumas allí relacionadas.

La apoderada actor, mediante escrito recibido en este Despacho el día 10 de octubre de 2022, allega guía No. YP004800015CO, de la Empresa de Mensajería 472, que da cuenta de la citación para notificación personal de los demandados SIGIFREDO VELASCO Y CRISTIAN YESID VELASCO ROJAS, entregada a los destinatarios, el 27 de mayo de 2022, como también, la notificación por aviso bajo la guía 700085097632, de la Empresa Inter rapidísimo, entregada a los demandados, el 26 de octubre de 2022, adjuntando certificación de entrega y copia cotejada de la citación, de las referidas empresas de correo, de fechas 27 de mayo de 2022 y 26 de octubre de 2022, acreditando ambas, que las personas a notificar residían en la dirección indicada.

Agotado el trámite de la notificación personal de SIGIFREDO VELASCO Y CRISTIAN YESID VELASCO, quienes finalmente fueron notificados

por aviso, a través de la Empresa INTERRAPIDISIMO, el 26 de octubre de 2022, del auto de mandamiento de pago antes referido, a los cuales se les corrió traslado de la demanda, por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito, si hubiere lugar a ello.

Según lo informa la secretaría del Juzgado, los demandados no efectuaron el pago de la obligación ejecutada en el término legal, como tampoco propusieron excepciones, acorde con lo previsto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Así tenemos, fenecidos como quedaron los términos antes referidos sin que los demandados hubiese pagado la obligación demandada, ni presentado excepciones, es del caso entrar a decidir, previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES**

En el proceso, así como se han cumplido los presupuestos procesales, no existe causal alguna generadora de nulidad que invalide total o parcialmente la actuación surtida en el proceso.

La parte ejecutante aportó, como base de la ejecución, el pagaré No. 39068, suscrito el 22 de noviembre de 2018, a cargo de los señores SIGIFREDO VELASCO y CRISTIAN YESID VELASCO ROJAS. Dichos documentos reúnen las exigencias generales y específicas previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Co., como también, las características exigidas por el Art. 422 del C. G.P., esto es, contienen una obligación clara, expresa y exigible, por lo cual presta mérito ejecutivo en contra de los deudores y aquí demandados.

Como se indicó en precedencia, los demandados no efectuaron el pago de la obligación ejecutada dentro del término legal establecido para ello, 5 días, como tampoco propusieron excepciones de mérito, en el término de diez días, siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, actos procesales que la parte demandada debió ejercitar acorde con las previsiones del artículo 440 del C. G. P.

Establece el artículo 440, inc. 2º, del C. G. del P. que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas, el Despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania, Santander,

## RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo calendarado el 27 de septiembre de 2021, proferido dentro de la presente acción ejecutiva.

**SEGUNDO: FIJAR**, como Agencias en Derecho, la suma de QUNIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$525.846,26) Mcte., a incluir en la correspondiente liquidación de costas del proceso (Acuerdo 1887 de 2003 del C. S. de la J., Capítulo I, numeral 1.8)

**TERCERO: El remate y avalúo** de los bienes embargados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, una vez se cumpla con la etapa previa de secuestro, si fuere el caso, para con su producto pagar la obligación que se demanda.

**CUARTO: ORDENAR** que las partes practiquen la liquidación del crédito con observancia de las reglas previstas en el artículo 446 del C. G.P.

**QUINTO: CONDENAR** a los ejecutados SIGIFREDO VELASCO y CRISTIAN YESID VELASCO ROJAS, al pago de las costas del proceso. Líquidense por Secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

*El Juez,*



**CARLOS BOHORQUEZ VARGAS**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0015 de fecha 24 de Abril de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA  
Secretario